

Correlativo 2664-2014

Fecha: 7 de mayo de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día siete de mayo del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de abril del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio de correo electrónico que indica lo siguiente: "Hago de su conocimiento que con referencia a un licitación publicada en el periódico el 22 de los corrientes, del municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel denominada: Adoquinado de calle que conduce del seguro social al estadio Barrio candelaria Municipio de Moncagua. LPN-01-2014-PFGL-AMM-SM. Hemos buscado las bases en COMPRASAL dentro de los días vigentes (22, 23,24 de abril) y no se encuentran debido a ello hemos llamado a la oficina de UACI de la Alcaldía del municipio y no resuelven la situación. Las razones que nos dan son que la encargada de UACI no está, posteriormente nos atendió la Auxiliar que nos manifestó que tenían problemas para cargar los documentos. Esperamos una pronta respuesta a este correo. Construcciones Villatoro, S.A de C.V."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información solicito al área administrativa correspondiente los datos indicados que son entregados a continuación:

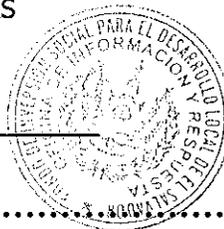
El Asesor Municipal, José Luis Figueroa del FISDL, manifiesta que después de revisar la información se determina que efectivamente el manual operativo del PFGL indica que el responsable de Adquisiciones debe de realizar la publicación de adjudicación en al menos un periódico de circulación nacional y en el portal electrónico de COMPRASAL.

Al comunicar dicha situación a la UACI de la municipalidad de Moncagua se nos respondió que sí fue respetada el proceso PFGL sobre la indicación de subir al portal de COMPRASAL el proceso de licitación pública número LPN-01-2014-PFGL-AMM-SM, entregando evidencias como el cuadro de publicación que se encuentra en la web COMPRASAL y que solo se tuvieron problemas el primer día de venta 22 de abril para subir los archivos de respaldo de la licitación (se anexan los documentos relacionados por medio de un archivo en formato PDF).

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

| | | |
|----------------|-----------------------|-------------------------------|
| NOMBRE* | CONSTRUCCIONES | VILLATORO S.A. DE C.V. |
| 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida